

DJ/ADQ-CS/73/2018

Contrato de Suministro de Despensas, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **Café Cumbre S.A. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado Legal el **C. Manuel Alejandro Ruiz Hernández** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar el suministro de despensas al proveedor denominado **"Café Cumbre, S. A. de C. V."**, a partir del día 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 29,651 veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del **Licenciado Arturo Ramos Arias**, Titular de la Notaría Pública número 52

DJ/ADQ-CS/73/2018

cincuenta y dos del municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco; el día 21 veintiuno de agosto del año 2003 dos mil tres.

II.- Los objetivos de dicha sociedad consisten en la compra, venta, fabricación, adquisición, enajenación, fabricación, alquiler, maquila, distribución empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, medición, exportación e importación, y en general toda clase de productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, distribución, compra, venta, asesoría, consignación, representación, comisión, importación, exportación, comercialización, contratación, promoción, elaboración, transformación; entre otros.

III.- Su Apoderado Legal el **C. Manuel Alejandro Ruiz Hernández**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del Instrumento Público número 6,086 seis mil ochenta y seis, pasada ante la fe del **Licenciado Marco Antonio Meza Echeverría**, Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de la Peñita de Jaltemba del municipio de Compostela, Estado de Jalisco; el día 03 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis; el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitados o revocados en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente Contrato y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector RZHRMN71120414H300 del año 1993 mil novecientos noventa y tres.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 96 noventa y seis de la Calzada de los pirules, colonia Ciudad Granja en el municipio de Zapopan, Jalisco.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **CCU960426SQ2**.

Declaran las partes que:

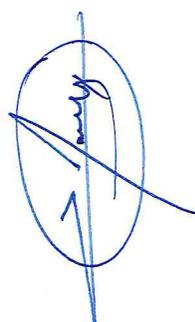
I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio “**El Proveedor**” se obliga a suministrar puntualmente a “**El Organismo**”, dentro del Almacén de la Coordinación de Alimentaria ubicado en el número 3640 tres mil seiscientos cuarenta de la calle Luis Manuel Rojas de la colonia La Palmita, en el municipio de Zapopan, Jalisco; 26,460 veintiséis



DJ/ADQ-CS/73/2018

mil cuatrocientos sesenta despensas de las cuales deberán de ser entregadas 3,780 despensas la tercer semana de cada mes hasta concluir el presente instrumento.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES “El Proveedor” se obliga a Entregar los productos de cada despensa con la marca y medida de capacidad siguientes:

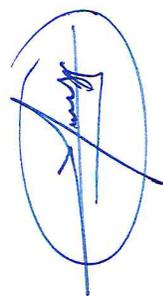
- a) 1 litro de aceite vegetal marca Cristal;
- b) 1 Kilogramo de frijol peruano empacado en bolsa de polietileno marca pinto, La Merced.
- c) 1 kilogramo de arroz blanco extra entero empacado en bolsa de polietileno marca Campo legre.
- d) 1 kilogramo de azúcar morena empacada en bolsa de polietileno marca El molino.
- e) 1 litro de leche entera liquida ultra pasteurizada en envase tetra pack marca Lala.
- f) 2 paquetes de pasta para sopa empacadas en bolsa de polietileno de 200 gramos cada una marca La perla.
- g) 1 kilogramo de harina de maíz nixtamalizada, marca Minsa.
- h) 1 paquete de avena de 400 gramos, marcada Campo fresco.
- i) 1 paquete de trigo inflado de 250 gramos, marca Chachitos.

Los productos que integran las despensas deberán de ser empacados en bolsa de polietileno de baja densidad de calibre resistente y el aceite acomodado en forma vertical para evitar derrame, debiendo la bolsa estar amarrada por la parte superior y la leche se entregara por separado.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “El Proveedor” con motivo de la venta de los víveres no perecederos (despensas) solicitadas por el primeramente mencionado y, hasta por la cantidad de **3´438,477.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** misma que resulta de calcular el costo unitario por despensa de **\$129.95 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N.)**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”, debidamente sellada y firmada de recibido por el Almacén de Asistencia Alimentaria.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que “El Proveedor” entregue las despensas en el lugar señalado.

QUINTA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos de acuerdo con la lista previamente establecida en la clausula segunda de este instrumento; debiendo entregar los productos en buen estado y a satisfacción a “El Organismo” contando con los siguientes márgenes de caducidad para Aceite, Frijol, Arroz, Azúcar y Pasta para Sopa: 01 un año; para Leche, Avena, Trigo inflado: 06 seis meses y para Harina de Maíz: 04 cuatro meses, de lo contrario “El Proveedor” hará el cambio de los mismos a mas tardar al día siguiente del reporte.



DJ/ADQ-CS/73/2018

SEXTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que "El proveedor" otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque certificado en calidad de garantía por el valor equivalente al 15% quince por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolver el cheque a "El Proveedor" a la conclusión o término del presente, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por "El Organismo" sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

SEPTIMA.- VIGENCIA. - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá precisamente el día 30 treinta de septiembre del mismo año.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que "El Proveedor" le sean devueltas 03 tres veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para él "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

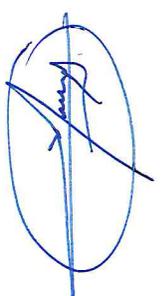
DECIMA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **3'438,477.00 (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.



DJ/ADQ-CS/73/2018

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMO TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General

Por "El Proveedor"



C. Manuel Alejandro Ruiz Hernández
Apoderado Legal